

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**5761 Resolución de 13 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 26 de mayo de 2016 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Española para la Lucha contra la Leucemia (FELL), para el tratamiento de niños enfermos de leucemia procedentes de otros países.**

Visto el Convenio de Colaboración suscrito el 26 de mayo de 2016 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Española para la lucha contra la Leucemia (FELL), para el tratamiento de niños enfermos de Leucemia procedentes de otros países, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 26 de mayo de 2016 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Española para la Lucha contra la Leucemia (FELL), para el tratamiento de niños enfermos de Leucemia procedentes de otros países, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 13 de junio de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

#### Anexo

**Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Española para la Lucha contra la Leucemia (FELL), para el tratamiento de niños enfermos de leucemia procedentes de otros países**

En Murcia, a 26 de mayo de 2016

#### Reunidos

De una parte, Dña. Encarna Guillén Navarro, Consejera de Sanidad de la Región de Murcia, en representación del Servicio Murciano de Salud, como Presidenta del Consejo de Administración de dicho Ente, facultada para ello por Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 17 de mayo de 2016.

De otra parte, don Antonio López Bermejo, Presidente de la Fundación Española para la lucha contra la leucemia, actuando en nombre y representación de dicho organismo, con domicilio, a estos efectos, en Caravaca de la Cruz, calle Cervantes, 2; edificio Cristina; 6.º A (CP.30400), previa autorización del patronato de la FELL.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y.

### **Manifiestan**

**Primero.-** Que la Fundación Española para la lucha contra la Leucemia instituida en Caravaca de la Cruz, se constituyó en el año 1993 con personalidad jurídica independiente y plena capacidad de obrar. Según el artículo 6 de sus Estatutos tiene por objeto la asistencia humana, sanitaria, económica y de todo tipo a pacientes con esta enfermedad; el fomento de las donaciones de médula ósea; la investigación en todos sus ámbitos; la promoción, desarrollo y aplicación de tratamientos tecnológicos y otras técnicas para combatir la leucemia; y en general, cualquier otra actividad que directa o indirectamente se encamine a la finalidad principal de la lucha contra la leucemia.

La Fundación contempla como uno de sus principales objetivos la puesta en marcha de un proyecto humanitario de colaboración y de ayuda con Latinoamérica en la lucha contra la leucemia. Este programa de ayuda consiste en la recepción en España de algunos niños afectados de leucemia que no pueden ser tratados en estos países; y, que además, carecen de cualquier medio para conseguir el tratamiento adecuado.

La instauración y el desarrollo de este programa precisa de la utilización de la infraestructura de los Centros Hospitalarios pertenecientes al Servicio Murciano de Salud para efectuar el tratamiento que requiere esta enfermedad.

**Segundo.-** Que el Servicio Murciano de Salud es un Ente de Derecho Público, cuyos fines son la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que se le atribuya a la Administración de la Comunidad Autónoma. Este Ente para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones puede actuar directamente o establecer cuantas fórmulas cooperativas y contractuales sean procedentes en derecho.

Con el fin de contribuir a alcanzar el objetivo 1 de solidaridad y equidad previsto en el marco de la política global de "Salud para todos en el siglo XXI" aprobada por la Comunidad mundial en mayo de 1998, este Ente Público desea cooperar en la reducción de las tasas de mortalidad infantil de los países más necesitados, poniendo a disposición de la Fundación Española para la lucha contra la leucemia sus hospitales, para el tratamiento de los menores remitidos por ésta.

En particular, el Servicio de Pediatría, Sección de Oncohematología, y el Servicio de Hematología/Unidad de Terapia Celular del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca y el Servicio de Hematología y Oncología Médica del Hospital Morales Meseguer, pertenecientes al Servicio Murciano de Salud, tienen gran experiencia en el tratamiento de enfermedades oncohematológicas pediátricas y en el trasplante de progenitores hematopoyéticos, respectivamente.

**Tercero.-** Ambas Entidades se comprometen a velar por la aplicación de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, de conformidad con su legislación nacional.

**Cuarto.-** Que ambas partes suscribieron con fecha 18 de marzo de 2005, un convenio de colaboración con este mismo fin que ha estado prorrogándose anualmente hasta marzo de 2016. Que las partes han mostrado su satisfacción por los objetivos alcanzados y los resultados obtenidos con los trasplantes realizados.

Por cuanto antecede, ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un nuevo convenio que regule la colaboración entre las mismas en la lucha contra la leucemia, y lo someten a las siguientes

#### **Cláusulas:**

##### **Primera.- Objeto del convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Fundación Española para la lucha contra la leucemia y el Servicio Murciano de Salud para realizar, dentro de sus Hospitales, el tratamiento de niños latinoamericanos afectados por leucemia y la formación de profesionales sanitarios de dichos países, tanto en el aspecto científico como en el manejo técnico de todo el instrumental utilizado para el tratamiento de esta patología.

##### **Segunda.- Requisitos para recibir el tratamiento.**

Los niños afectados de leucemia que podrán beneficiarse del presente convenio deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Proceder de países con manifiesta insuficiencia de infraestructura sanitaria y tecnológica en sus centros hospitalarios públicos, que impidan completar un tratamiento adecuado y suficiente de la leucemia.

No obstante, tendrán preferencia los pacientes procedentes de países cuyo Ministerio de Sanidad garantice el posterior seguimiento, control y medicación que precisen, independientemente de su condición económica.

b) Previo al desplazamiento del paciente a Murcia se deberá analizar su historial médico que será proporcionado de forma completa y adecuada por el médico responsable del paciente en el país de procedencia, debiendo existir indicación terapéutica y aceptación del paciente por parte de los Servicios previamente indicados del Servicio Murciano de Salud.

c) Que la familia de los pacientes no dispongan de medios económicos para sufragar el tratamiento adecuado de la enfermedad.

##### **Tercera.- Compromisos de las partes.**

A) La Fundación Española para la lucha contra la leucemia, previa consulta con los responsables de la Sección de Oncohematología del Servicio de Pediatría y del Servicio de Hematología/Unidad de Terapia Celular del Hospital Virgen de la Arrixaca y del Servicio de Hematología y Oncología Médica del Hospital Morales Meseguer, realizará la selección de pacientes, así como de profesionales sanitarios, susceptibles de poderse beneficiar del presente convenio y asumirá los costes de los viajes, alojamiento y manutención, así como de los tratamientos farmacéuticos extrahospitalarios y el seguro de responsabilidad civil de los profesionales.

B) El Servicio Murciano de Salud asumirá la realización de los tratamientos requeridos en una media anual de unos cinco pacientes que suponen un coste aproximado de 110.000 euros/año.

C) La duración de la estancia de los profesionales sanitarios deberá venir prevista en la solicitud.

##### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento.**

Se constituye una Comisión de Seguimiento encargada de asegurar la coordinación entre las partes y velar por el cumplimiento del presente Convenio. Corresponde a la Comisión resolver cuantas incidencias puedan sobrevenir en la aplicación del convenio en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- Un representante de cada uno de los hospitales que realizarán el tratamiento.
- La Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.
- Dos representantes de la Fundación Española para la lucha contra la Leucemia (FELL).

Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año y establecerá en atención a la naturaleza de sus responsabilidades el régimen de su organización y funcionamiento.

**Quinta.- Duración.**

El presente Convenio tendrá una duración anual, a partir de su firma y podrá ser prorrogado, anualmente, por acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su vencimiento.

**Sexta.- Resolución.**

El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

El derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de las actuaciones que se estén desarrollando al amparo del presente Convenio.

También podrá resolverse el convenio:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Por incumplimiento de alguna de las partes que impida alcanzar los objetivos del mismo.
- 3) Las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

**Séptima.- Jurisdicción competente.**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes, y que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Fundación Española para la Lucha contra la Leucemia (FELL), el Presidente, Antonio López Bermejo.—Por el Servicio Murciano de Salud, la Presidenta del Consejo de Administración, Encarna Guillén Navarro.